

de la misma fecha la emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial al 13 por 100 de interés anual, emisión de 6 de noviembre de 1980, en cumplimiento del citado acuerdo de Consejo de Ministros, ha procedido a la emisión de los siguientes títulos: 1.000.000 de títulos, de 5.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 1.000.000, por un total de 5.000 millones de pesetas nominales, y que podrán ser agrupadas en títulos múltiples.

Los intereses se devengarán semestralmente por mitades el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, siendo el 30 de mayo de 1981 la fecha del primer cupón y el 30 de noviembre de 1983, el último.

Para el control y administración de los títulos de esta emisión será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 sobre aplicación y desarrollo del nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios.

Verificada con arreglo a las normas antes citadas la emisión de los mencionados títulos confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las láminas representativas de los mismos y extendidas éstas, se hace la presente inserción a los efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Presidente del Instituto, Rafael Bermejo Blanco.

**270 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de enero de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	77,99	80,92
Billete pequeño (2) .....	77,21	80,02
1 dólar canadiense .....	65,06	67,83
1 franco francés .....	17,10	17,74
1 libra esterlina .....	185,65	192,62
1 libra irlandesa (4) .....	147,64	153,18
1 franco suizo .....	43,73	45,37
100 francos belgas .....	245,34	254,54
1 marco alemán .....	39,56	41,04
100 liras italianas (3) .....	8,28	9,11
1 florin holandés .....	36,40	37,77
1 corona sueca (4) .....	17,87	18,42
1 corona danesa .....	12,81	13,35
1 corona noruega (4) .....	14,96	15,80
1 marco finlandés (4) .....	20,19	21,05
100 chelines austriacos .....	555,58	579,19
100 escudos portugueses (5) .....	140,27	146,23
100 yens japoneses .....	37,78	38,95
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,34	15,97
100 francos CFA .....	34,45	35,51
1 cruceiro .....	1,10	1,14
1 bolívar .....	17,60	18,15
1 peso mejicano .....	3,40	3,51
1 rial árabe saudita .....	23,11	23,83
1 dinar kuwaití .....	275,58	284,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.  
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.  
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de enero de 1981.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**271**

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Irún (frontera francesa) y Túj (frontera portuguesa) (V-3.083).*

El acuerdo directivo de 10 de noviembre de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de la Entidad «Interurbana de Autocares, S. A.» (INTERCAR), por cesión de su anterior titular «Viajes Cafranga, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.976-A.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**272**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el existente en Son Marroig, en Deya (Mallorca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el existente en Son Marroig, en Deya (Mallorca).
- 2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Deya que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el jardín cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.
- 4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**273**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el Pazo de Santa Cruz de Rivadulla, en Vedra (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico, el Pazo de Santa Cruz de Rivadulla, en Vedra (La Coruña).
- 2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Vedra que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el jardín cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.
- 4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.